

EST-VCT-GIAM-092

**ESTADO No. 092
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		17/06/2019	AUTO VSC No. 00135	<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR <u>bajo apremio de multa</u> al titular minero para que dentro del término de hasta TREINTA (30) DÍAS allegue la siguiente información, de conformidad con lo señalado en el presente informe, en el PUEE aprobado y en la minuta de integración suscrita: <ul style="list-style-type: none"> Las actividades exploratorias adicionales (etapa de exploración adicional) La realización de los siete pozos dentro del área donde se planteó la explotación subterránea (área central del título minero); Pozos corazonados (CBM, GT-2 Y GT-3), triconados (SL-LM17-L13-003-TR, SL-LM17-L13-004-TR y SL-LM17-L14-002-TR) y un pozo hidrogeológico (SL-LM17-PH-C). ADVERTIR al titular minero que en todo caso deberá acoger todas y cada una de las recomendaciones y observaciones señaladas en el contenido del Informe de Visita de Fiscalización Integral que mediante este auto se traslada.



					<p>3. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Informe Técnico de Visita No. 222 de junio 06 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente y cumpla los requerimientos en éste contenidos.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI5-111	IGNACIO REYES BONILLA, ÁNGEL LEONARDO VELAZCO FLORÍAN, GOLD COAL GROUP C.I. LTDA.	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000874	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, Anual de 2015, I Semestre y Anual de 2016, I Semestre y Anual 2017, y I Semestre y Anual 2018, junto con el plano de labores actualizado, para el caso de los anuales, para que sea presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y pago si a ello hubiera lugar, correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 y I, II, III y IV trimestre 2018 y I trimestre de 2019 para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-BOGOTÁ No. 000311 del 24 de abril de 2019.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001464 del 31 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No.002 del 8 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos al titular, bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. Informar que no deberá adelantar labores de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental y PTO en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Informar que para la viabilidad del trámite de subrogación de derechos deberá encontrarse al día en el pago de las regalías o en su defecto allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de conformidad con el art. 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p>8. Remitir a la vicepresidencia de contratación, para que resuelva la subrogación de derechos y la cesión de derechos autorizada en la Resolución GSC-No. 044 de fecha 23 de junio de 2010.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFE-15411	GOBERNACIÓN DE GUAINIA	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000875	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RFE-15411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 00057 del 31 de enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar.	



correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000344 de 24 de mayo de 2019</p> <p>4. Informar que mediante Resolución VSC No. 00057 del 31 de enero de 2019, se impuso una multa por el incumplimiento en los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 001236 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001482 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.</p> <p>5. Conminar al beneficiario, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.		17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000876	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales.2. Aprobar la póliza minero ambiental N°.05DL009261, expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Confianza S.A.- la cual ampara la etapa de explotación.3. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores para el año 2016, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO, ya que solo se evidencia el Formato Básico Minero para dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000339 de 23 de mayo de 2019.3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000339 de 23 de mayo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.405), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.4. Informar a la Aseguradora de Fianzas S.A.-Confianza S.A., que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, el titular minero tomador de la póliza No.05DL009261, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para que resuelva la solicitud de prórroga del contrato por treinta (30) años allegada con radicado N°. 20189020310452 del 30 de abril de 2018.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFM-16441	DEPARTAMENTO DEL VICHADA		17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000877	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFM-16441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades



						<p>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000346 de 24 de mayo de 2019.</p> <p>4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSE ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARIA PINILLA DEL CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSE ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA		17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000878	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral de 2015, 2016, 2017 y 2018.2. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV de 2014.3. Aprobar el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000701 de 06 de julio de 2018.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos actualizados de labores mineras e infraestructura acorde a lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 y a la firma del mismo por parte de la persona responsable de las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018, junto al plano actualizado de labores e infraestructura a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No.21-43-101018977 con vigencia hasta 17 de agosto de 2019, por cuanto se encuentra mal constituida en el valor amparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



						<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el informe fotográfico y/o el documento donde soporte en el cual se evidencie el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZC No. 000801 de 14 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 114 de 16 de agosto de 2018, el cual acogió el Informe de Visita No. 000277 del 24 de julio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de dichos periodos ya que los certificados de retención aportados son insuficientes y presenta un saldo a pagar de \$12.800.714 para el I trimestre de 2017 y \$16.864.937 para el II trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los certificados de retención de regalías correspondientes al III y IV de 2017; I y II de 2018, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías de dichos periodos ya que presenta un saldo por pagar de \$80.619.174 para el III trimestre de 2017; \$66.506.596 para el IV trimestre de 2017; \$45.455.966 para el I trimestre de 2018 y \$69.540.477 para el II trimestre de 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las regalías junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000318 del 30 de abril de 2019.4. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018977 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que, durante las visitas de seguimiento y control, se verificará por parte de la autoridad minera-ANM, que las labores mineras se estén ejecutando dentro del polígono autorizado por la Autoridad Ambiental.
--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar a los titulares que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, deben allegarse con un consolidado en tabla aclaratoria, discriminando que carbón es de consumo interno y que es de exportación, tipo de carbón producido, junto a sus comprobantes o pagos realizados legibles.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14441	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000879	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDP-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, junto con sus planos de labores para el caso de los anuales. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 26 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2019, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$51.555.322), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1464 483 2561 862">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<li data-bbox="1464 1027 2561 1243">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000345 de 24 de mayo de 20194. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que procedan a resolver la solicitud de cesión de derechos a favor de la señora MARIA ISABEL BUITRAGO HERNANDEZ, presentada por el señor FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, titular del Contrato de Concesión No. JDP-14441.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000880	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formato Básico Minero anual de 2018.2. Aprobar la póliza minero ambiental No 18-43-101007174, expedida por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 08 de junio de 2018 hasta el 08 de junio de 2019.3. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II trimestre de 2017, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión No IDO-08061, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada



						<p>con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000380 del 31 de mayo de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFI-101	MARCO ANTONIO GARNICA Y JHONN CARLOS GARNICA		17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000881	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FFI-101, bajo apremio de multa, de



					<p>conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Implementar a todos los equipos y/o maquinaria empleados en la mina los manuales de operación segura.✓ Instalar puntos ecológicos al interior de la mina.✓ Implementar la entrega de residuos sólidos y peligrosos a empresas certificadas.✓ Implementar un sistema de control para mitigar las emisiones de polvo de carbón en la torre del malacate.✓ Implementar todos los equipos necesarios para trabajos seguros en alturas.✓ Implementar un sistema de control de polvos al interior de la mina.✓ Certificar a todos los operarios de los equipos de minería.✓ Concientizar más a los trabajadores en el uso de epps.✓ Implementar la línea de vida en la torre del malacate de la mina.✓ Construir refugios de seguridad en la mina.✓ Implementar señalización en Nivel 2 ya explotado, tambor de ventilación en Nivel 4 norte, nichos en Nivel 4 norte, botadero, almacenamiento de combustible, labores abandonadas y/o trabajos antiguos, grados de pendientes en superficie y en mina, riesgos, sitios de derrumbes.✓ Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en la mina, específicamente en las labores: en inclinado Esperanza 2 Veta Grande en abscisas 120 a 150, 300 a 400, en cuanto a puertas fracturadas, y alizado en techo de la labor, vía peatonal en cuanto a ampliación de secciones y cambio de puertas fracturadas, en Nivel 3 sur no tiene abscisado, ampliar secciones, en Nivel 4 norte en abscisas 225 a 275 ampliación de secciones, en Nivel 3 norte cambio de puertas fracturadas.✓ Realizar labores de mantenimiento a vías de ventilación a nivel general en la mina, específicamente en los Niveles 3 y 4 sur considerados como zonas de retorno de aire de los frentes de explotación.✓ Implementar el sistema de freno autónomo en los coches que se desplazan por el inclinado.
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que, continúe cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas, de acuerdo al Informe de visita de Fiscalización Integral No. 000754 del 27 de noviembre de 2018:<ul style="list-style-type: none">• La bocamina denominada Rebelión se georreferenció y es utilizada únicamente para ventilación y transporte de insumos y material estéril, se adelantan labores de mantenimiento en esta bocamina.• Se recomienda implementar una jornada de asco bajo tierra en las bocaminas denominadas La Ciscuda, Bocamina La Esperanza Veta Grande.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• En la Bocamina La Esperanza 2 Veta Grande, deberá complementar señalización informativa bajo tierra. <p>Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000399 del 23 de mayo de 2019.4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001599 del 21 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006617 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14244	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000882	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14244, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14244, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que una vez levantada la medida de suspensión de labores mineras en la mina, cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:



					<ul style="list-style-type: none">✓ Implementar correctivos en el consolidado del control de la producción.✓ Gestionar el trámite de la exclusión del título en la zona de páramo guerrero.✓ Certificar a todos los trabajadores que realizan trabajos en alturas, especialmente el malacatero Julio Casas.✓ Certificar a los operarios de los equipos en la mina.✓ Actualizar el Plan de ventilación acorde a las recomendaciones dadas en la visita, que vayan en pro de la mejora del circuito de ventilación.✓ Reemplazar el Multidetector Ventis MX4 de 4 gases, toda vez que no cuenta con registro de medición de CO₂.✓ Implementar el sistema de freno autónomo a la vagoneta que se desplaza por el inclinado.✓ Implementar un sistema de bloqueo en las vagonetas en los puntos de cargue.✓ Adecuar e implementar todos los equipos e instalaciones eléctricas al reglamento RETIE. Implementar señalización en zonas de labores abandonadas y/o trabajos antiguos, botadero, grados de pendientes, zonas de derrumbes.✓ Realizar labores de mantenimiento a la ventilación a nivel general en toda la mina, sobretodo en Nivel 2 Guía 220 sur y norte, Nivel 2 Guía 320 sur y norte, para lo cual se debe mejorar el circuito de ventilación; hermetizar y/o sellar labores antiguas que afecten el circuito. Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento a nivel general en toda la mina, sobretodo en inclinado, mejorar atizado en techo en abscisa 80 y de la abscisas 110 en adelante se recomendó ampliar secciones para mejorar el paso de la vagoneta accionada por el malacate, en Nivel 2 Guía 120 sur en abscisas 270 a 300, 330 y en Nivel 2 Guía 220 norte en abscisas 40, 50, 60 a 115, 160, en cuanto a cambio de puertas fracturadas, ampliar secciones, reforce de labores y en Cruzadas 21 sur y 22 sur instalar sostenimiento en zonas ausentes, así mismo en Cruzada 22 norte.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">✓ Continuar realizando labores de drenaje y desagüe en toda la mina por alta presencia de agua evidenciada durante la visita.✓ Implementar una mejora en el sistema de ventilación, para lo cual se requiere cambio de ventilador principal para mejorar el circuito de ventilación en toda la mina. <p>Frente a lo anterior, la sociedad titular deberá allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación, al Nivel 2 Guías 220 y 320 tanto para el norte como para el sur, debido a que se arrojaron altas concentraciones de CO₂ por encima del VLP (0.57%, 0.60%, 0.66%, 0.76%, 0.80%) en estas labores al igual que en las Cruzadas 21 y 22 sur y Cruzada 22 norte, mientras se toman los correctivos del caso, y se allega informe de cumplimiento de estas recomendaciones. Lo anterior para la Bocamina La Morena (Norte: 1065207, Este: 1021346).2. Se recomienda a la sociedad titular, realizar labores de orden y aseo en la mina.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000397 del 23 de mayo de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1970T	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000883	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1970T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 1970T, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No. 1970T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez sea levantada la medida de suspensión de labores mineras en la mina, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:



					<ul style="list-style-type: none">✓ Diseñar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje y desagüe en la mina.✓ Implementar los manuales de operación seguras a todos los equipos y maquinaria empleados en la mina.✓ Realizar inspecciones a equipos y/o maquinaria empleados en la mina, igualmente a locaciones.✓ Gestionar el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental.✓ Realizar una mejor separación de los residuos sólidos.✓ Diseñar actas de entrega para los residuos sólidos.✓ Verificar la afiliación a riesgo 5 en ARL de la secretaria Rubiela Castillo.✓ Capacitar y/o certificar a los trabajadores en competencias de seguridad y salud en labores subterráneas.✓ Implementar los procedimientos de trabajos seguros por cargos y actividades.✓ Actualizar el programa de capacitación anual SST, implementar y/o diseñar el plan de trabajo anual.✓ Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las recomendaciones dadas en esta visita.✓ Realizar de forma continua (diariamente) mediciones de gases al interior de la mina, toda vez que se evidenciaron los tableros desactualizados.✓ Realizar labores de mantenimiento a la ventilación a todas las labores de la mina, específicamente en Inclinado desde abscisa 160 hasta abscisa 280 y en los Niveles La 80 y veta chica, toda vez que se evidenciaron mediciones de CO₂ por encima del VLP, en Inclinado (0.76%), Nivel La 80 (0.81%) y Nivel veta chica (1.30%), sin embargo, solo se encontró personal en el inclinado.✓ Realizar continuamente labores de mantenimiento al sostenimiento a nivel general en toda la mina, aclarando que las labores de mantenimiento están autorizadas, específicamente en Inclinado en abscisas 50 en adelante, este no cuenta con pasos de madera para mejorar el complicado acceso a la mina. Se evidenciaron puertas fracturadas a lo largo del inclinado, para lo cual se recomendó cambio inmediato y aumento de secciones, cambios de puertas en los Niveles La 80 y veta chica; implementar sostenimiento en la cruzada.✓ Actualizar el plano isométrico de ventilación de acuerdo a las instrucciones dadas en la visita.✓ Realizar periódicamente aforos de ventilación en la mina.✓ Realizar capacitaciones periódicas y certificar a los trabajadores encargados de las mediciones de gases en la mina.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Implementar el sistema de freno autónomo a la vagoneta que se desliza por el inclinado. ✓ Implementar en todos los equipos e instalaciones eléctricas el reglamento RI T10. ✓ Registrar soportes de mantenimiento a las instalaciones y equipos electrónicos. ✓ Implementar señalización en tambores de ventilación, nichos de protección, pozos de bombeo, absciso completo (cada 10 o 20 m), almacenamiento de sustancias peligrosas, riesgos, grados de pendientes, zonas de derrumbes. ✓ A nivel general en la mina se recomendó intensificar las labores de ventilación, por lo que se recomendó poner en funcionamiento los ventiladores necesarios que se encuentran disponibles para mejorar el circuito de ventilación. Adicional a ello, se recomendó al titular realizar solo labores de mantenimiento a la ventilación de la mina, para lo cual deberá tomar registros de mediciones de gases durante el tiempo que se logre subsanar esta situación. El titular deberá guardar soportes de estas mediciones, de las acciones de mejoras tomadas y a partir de allí continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento. Cabe destacar que lo anterior será objeto de revisión en la próxima visita de fiscalización, dejando claro que de persistir esta situación se procederá a la suspensión total del mantenimiento y posterior cierre de mina si el contexto lo amerita. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de realizar labores de explotación en el área del título 19701, que le fuera ordenada en el Auto GSC-ZC-000194 del 28 de marzo de 2017, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental en firme y otorgado por la entidad correspondiente y todos los documentos correspondientes que se requieran para ejecutar labores de explotación.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">2. Se recomienda al titular, realizar labores de orden y aseo en la mina.3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000402 del 23 de mayo de 2019.5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018932 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000884	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación de todas y cada una de las bocaminas dentro del área del título 1911T, hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda a los titulares que, se autoriza única y exclusivamente realizar labores de bombeo y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal, niveles de transporte y vías de ventilación (plan de sostenimiento) sin generar ningún tipo de impacto ambiental con la disposición de material estéril.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de Evaluación de informe de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-19 del 11 de marzo de 2019.3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000885	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1911T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instalaciones eléctricas en las labores mineras, dado que no cuenta con equipos antiexplosión que cumpla con las condiciones RETIE. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda a los titulares, mantener la ORDEN DE SUSPENDER labores de explotación que se realizan en las bocaminas LA CUARTA y LA QUINTA y la construcción el inclinado en las coordenadas N=1.080.839, E=1.039.600 y COTA=2.640, dado que dichas labores no fueron incluidas en el ajuste al PTI aprobado mediante Auto GET No. 046 del 12 de marzo de 2014, y además porque no cuenta con instrumento ambiental.



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000326 del 15 de abril de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000886	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reiterar la SUSPENSION de cualquier actividad de explotación en la mina denominada BELLAVISTA 1, localizada en la vereda Peñas del municipio de Guachetá, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.2. Se autoriza únicamente realizar labores de ventilación, desagüe y mantenimiento a las labores, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.3. Remitir a los titulares del Contrato de Concesión No 867T del Informe de Atención de Emergencia No. 2019002E de 01 de abril de 2019, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 2019002E de 01 de abril de 2019.2. Informar a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del Informe de Atención de Emergencia No. 2019002E de 01 de abril de 2019, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No 2019002E de fecha 30 de marzo de 2019, para lo de su competencia.3. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá Cundinamarca, del Informe de Atención de Emergencia No 2019003E del 01 de abril de 2019, remitiéndose copia del presente auto, del informe de Atención de Emergencia y del Acta de emergencia No 2019002E de fecha 30 de marzo de 2019, para lo de su competencia.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN PEQUEÑA MINERÍA	HBOO-05	CARBOEXPORT LTDA	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000887	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBOO-05 (1936T), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de explotación de pequeña minería No HBOO-05 (1936T), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988: <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> ante el incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>MINA MANTO TRES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de explotación de pequeña minería No HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:



					<ul style="list-style-type: none">✓ Realizar correctivos en la recepción y almacenamiento en forma digital de los datos en el control de la producción, elaborar el PTS del control de la producción.✓ Implementar los manuales de operación segura de todos los equipos y/o maquinaria empleados en la mina, igualmente realizar inspecciones a todos los equipos.✓ Gestionar la actualización del PMA para el título minero.✓ Elaborar el procedimiento para trabajos seguros en alturas.✓ Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores subterráneas y a los operarios de cada equipo y/o maquinaria empleados en la mina.✓ Implementar el plan de transporte para el título.✓ Ajustar el plan de mantenimiento a vías de ventilación, ventiladores, etc.✓ Certificar al trabajador Olmedo Parra en medición de gases.✓ Actualizar el Plan de ventilación.✓ Diseñar el Plan de sostenimiento y a su vez elaborar el programa de inspección y mantenimiento.✓ Implementar el sistema de freno autónomo a la vagoneta que se desplaza por el inclinado.✓ Implementar en los equipos e instalaciones eléctricas el reglamento RETIE y que estos sean antiexplosión.✓ Realizar de forma continua labores de mantenimiento al sostenimiento en toda la mina, específicamente en Inclinado en cuanto a atizado, a Nivel 2 manto 3 en abscisas 120 a 160, en Cruzada implementar sostenimiento en tramos faltantes o ausentes, y cambiar puertas fracturadas en toda la mina donde lo requiera.✓ Realizar labores de mantenimiento a la ventilación de forma continua en toda la mina, específicamente en abscisas 70 a 130 del Nivel 2 manto 3, en la cual se arrojaron valores de CO₂ por encima del VLP (0.61%), razón por la cual se mantiene la suspensión de actividades en esta labor (Nivel 2 manto 3).
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>MINA MANTO CERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular contrato de explotación pequeña minería No HBOO-05 (1936T), bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que una vez sea levantada la medida de suspensión de labores mineras en la mina, la cual fue ordenada en la visita del 11 de abril de 2019 cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar inspecciones a cada uno de los equipos y maquinaria empleados en la mina.✓ Instalar trampas de grasas en el área del Malacate para controlar el derrame de aceite.✓ Certificar a los trabajadores que realizan trabajos en alturas.✓ Contar con los equipos necesarios para realizar trabajos en alturas en la operación minera. Realizar el procedimiento de trabajo seguro para trabajos seguros en alturas.✓ Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores subterráneas.✓ Certificar a todos los operarios de los equipos y/o maquinaria empleados en la mina.✓ Implementar un sistema de control para la polución al interior de la mina.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">✓ Diseñar el plano de riesgos para la mina.✓ Realizar actividades para prevención ante emergencias en la mina.✓ Construir un refugio de seguridad al interior de la mina, el cual esté dotado de todos los elementos de seguridad contemplados en la normatividad.✓ Calibrar nuevamente el Multidetector Drager X-am 5600 No. de serie ARLA0315.✓ Certificar a todos los trabajadores que realizan mediciones de gases en la mina.✓ Realizar periódicamente aforos de ventilación e instalar tableros de aforos en la mina. Igualmente realizar mediciones de gases diarias al ingreso y salida del personal: instalar tableros actualizados de medición de gases en tambor de ventilación (ingreso de personal), y en el inicio de cada labor minera.✓ Hermetizar y/o sellar todas las labores antiguas y/o trabajos abandonados para que no afecten el circuito de ventilación en la mina.✓ Actualizar plano isométrico de ventilación en cuanto a las labores actuales, donde se contemple el Nivel 00 y Nivel 0.✓ Realizar labores de mantenimiento a la ventilación en toda la mina, específicamente en Nivel 0 entre abscisas 50 a 120 en la cual se encontró alta concentración de CO₂ (0.58%), sin embargo, en esta labor no se observó personal realizando labores de explotación, pero sí de mantenimiento al sostenimiento, razón por la cual se mantiene la suspensión impuesta a esta labor.✓ Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento a nivel general en toda la mina, en cuanto a secciones, ya que no cumple con las distancias de 60 cm entre pared y pared; igualmente se recomienda cambiar puertas fracturadas en los Niveles 00 y 0.✓ Diseñar e implementar los programas de mantenimientos al sostenimiento y a la ventilación, ejecutarlos y soportarlos en los debidos registros.✓ Implementar canales pvc en vez de láminas de aluminio para el descargue del mineral desde los tambores a Niveles u otro sistema que el operador considere.✓ Implementar un sistema de seguro o bloqueo en las vagonetas en la zona de descargue en tolva.✓ Implementar el sistema de freno autónomo a la vagoneta que se desplaza por el inclinado. Implementar señalización a nivel general de la mina, específicamente en abscisado 8No existe, nichos de protección, labores mineras, riesgos, zonas de derrumbes, tambores y/o frentes de explotación, labores abandonadas y/o trabajos antiguos, oficinas, grados de pendientes.✓ Implementar en los equipos e instalaciones eléctricas el reglamento RETIE.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

MINA MANTO CERO:

1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras de explotación en el Nivel 0 de la mina Manto cero correspondiente al título HBOO-05 (1936T), por encontrarse altas concentraciones de CO₂ (0.58%), de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita GSC-ZC No. 000103 del 27/04/2018 impuesta en la mina Manto cero, ubicada en coordenadas: Norte: 1065626 y Este: 1021869.
2. Informar a la sociedad titular, para que continúe cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas, de acuerdo al Informe de visita No. 000766 del 30 de noviembre de 2018 en cuanto a, Diseñar e implementar un sistema o base de datos del control de la producción diaria de la mina Manto Cero, que permita a la autoridad minera realizar de manera fácil, la corroboración de la producción mensual y trimestral; debido a que se cuenta con recibos de báscula y facturas de venta físicos, teniendo que realizar la sumatoria una a una de estas para poder realizar la verificación correspondiente. Lo anterior, será verificado además en la próxima visita.

MINA MANTO TRES:

1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras realizadas en la mina Manto tres, toda vez que el PMA impuesto según Resolución No. 1492 del 25 de agosto de 2005, no indica las bocaminas que esta ampara. El PMA contempló el nombre de Bocamina Boquerón y realmente el nombre de la mina es Manto tres.



					<p>2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en el Nivel 2 de la mina Manto tres, que fue inicialmente ordenada en el Acta de inspección de campo del 27 y 28/09/2018, toda vez que se encontraron valores de CO₂ por encima del VLP (0.61%).</p> <p>3. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN que se habían impuesto sobre la mina Manto tres que fue ordenada en Acta de inspección del 27 y 28 de septiembre de 2018, toda vez que el ingreso a esta mina se realiza desde el área del título minero No. FLA-081 por el inclinado principal, sin embargo, los trabajos de explotación se realizan dentro del área del título No. HBOO-05 (1936T) Como soporte de ello cabe destacar que el titular presentó contrato de servidumbre minera entre los titulares de los Contratos de Concesión No. FLA-081 y HBOO-05 (1936T), para los servicios de acceso y salida de personal, transporte, ventilación, desagüe, electrificación.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular, para que continúe cumplimiento las siguientes instrucciones técnicas, de acuerdo al Informe de visita No. 000766 del 30 de noviembre de 2018 a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la nueva tolva (para almacenamiento de roca) ubicada en la abscisa 5 del Nivel 2.• Implementar un sistema de anclaje adecuado que permita al cochero realizar el descargue del material (roca y carbón) a la tolva, de manera segura.• Asegurar a las paredes el cableado eléctrico, ducto de ventilación, manguera de aire comprimido), de manera que se pueda circular libremente y de manera segura por las vías (Niveles, tambores, cruzadas, inclinado).• Continuar con la adecuación de los nichos (implementando madera de forro en las paredes y techo, cinta reflectiva).• Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.• Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento del Nivel de Ventilación.• Implementar guarda de seguridad en los ventiladores.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Señalar bajo tierra los linderos de los títulos No. HBOO-05 (1936T) y FLA-081, teniendo en cuenta que parte de las labores mineras se encuentran ubicadas en estos dos polígonos. <p>Lo anterior, será verificado además en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar a la sociedad titular del contrato de explotación pequeña minería No HBOO-05 (1936T) que, deben realizar labores de orden, aseo y limpieza a nivel general en la mina Manto tres, en el depósito de madera retirar carupas de madera, en otras labores retirar elementos que no estén siendo útiles para desarrollar las labores, igualmente se recomendó la ejecución de labores de limpieza y aseo a nivel general en la mina Manto cero.6. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a las solicitudes de levantamientos de medidas hechas por el representante legal a través de los radicados 20185500568382 del 06 de agosto de 2018, 20185500602922 del 17 de septiembre de 2018, 20195500716132 del 01 de febrero de 2019 y 20195500774532 del 11 de abril de 2019, dentro del título HBOO-05 (1936T), NO PROCEDA el levantamiento de las medidas de suspensión, toda vez que durante la visita realizada el 11 de abril de 2019 se verificó que la Corporación Autónoma Regional – CAR Cundinamarca, estableció según el Alcance Oficio No. 14192100005 Oficio No. 14191100092 del 16 de enero de 2019, que las bocaminas del título No. 1936T son Boquerón, Beta Grande y Beta cero, lo cual no da pie a contemplar el nombre actual de la bocamina en operación por parte de la empresa Carbones HYO S.A.S., la cual tiene como nombre Bocamina Manto tres.
--	--	--	--	--	---



						<p>7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000398 del 23 de mayo de 2019.</p> <p>9. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC- 000587 del 25 de junio de 2018 y No. GSC-ZC-000069 del 25 de enero de 2019, notificados por estados jurídico 88 del 29 de junio de 2018 y 9 del 6 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13608	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000888	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de realizar actividades Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, debidamente aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000317 de fecha 11 de abril de 2019.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-------------------------	-------	--------------------------------	------------	------------------------	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.	17/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000889	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 033-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 033-96M, para que una vez reinicien las actividades mineras Implementen y den cumplimiento en su totalidad el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas contenido en el Decreto 1886 de 2015Asimismo, que elaboren e implementen el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0387 de 20 de mayo de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>1930T</p>	<p>MINAS LA TRINIDAD LTDA.</p>		<p>17/06/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 000890</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1930T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>I. REQUERIMIENTOS</p> <p>REITERAR la orden de suspensión de actividades de explotación y cualquier actividad minera: así como el ingreso de personal por las bocaminas descritas a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="1427 704 2529 1101"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Labor evidenciada</th> <th colspan="3">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Cota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bocamina Carbonera El Telar</td> <td>1066769</td> <td>1024631</td> <td>2977</td> </tr> <tr> <td>Bocamina I</td> <td>1066874</td> <td>1024620</td> <td>2994</td> </tr> <tr> <td>Bocamina El Cerezo</td> <td>1066865</td> <td>1024651</td> <td>2985</td> </tr> <tr> <td>Bocamina Montebello</td> <td>1066901</td> <td>1024697</td> <td>2985</td> </tr> <tr> <td>Bocamina Yesicar</td> <td>1066849</td> <td>1024753</td> <td>2982</td> </tr> </tbody> </table> <p>Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No 1930T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar el plano eléctrico e implementar el reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015 b) Mejorar los empalmes de los cables del timbre del inclinado. 	Labor evidenciada	Coordenadas			Norte	Este	Cota	Bocamina Carbonera El Telar	1066769	1024631	2977	Bocamina I	1066874	1024620	2994	Bocamina El Cerezo	1066865	1024651	2985	Bocamina Montebello	1066901	1024697	2985	Bocamina Yesicar	1066849	1024753	2982
Labor evidenciada	Coordenadas																																
	Norte	Este	Cota																														
Bocamina Carbonera El Telar	1066769	1024631	2977																														
Bocamina I	1066874	1024620	2994																														
Bocamina El Cerezo	1066865	1024651	2985																														
Bocamina Montebello	1066901	1024697	2985																														
Bocamina Yesicar	1066849	1024753	2982																														



					<ul style="list-style-type: none">c) Mejorar los empalmes de la carrilera a lo largo del inclinadod) Continuar con la ampliación de la sección y cambio del sostenimiento entre las abscisas 410 a 430 del inclinado.e) Mejorar orden y aseo en los nichos y en los sitios de reforzar del inclinado.f) Mejorar señalización informativa de las labores mineras.g) Implementar sistemas de frenos a los coches que se transportan por el inclinado. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos; o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0386 de 20 de mayo de 2019.b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 57

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.